

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, allegada por la Oficina Judicial-Reparto. Para revisar lo de su admisión.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	640
Actuación:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Jose Olvein Cruz Mogollón
Demandada:	Nubia Balanta Mejía
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00027-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, formulada por el señor JOSE OLVEIN CRUZ MOGOLLON a través de apoderada, dirigido contra la señora NUBIA NALANTA MEJÍA.

Revisada la demanda conforme lo dispone el artículo 82, 83, 84, 90, 488 y 489 de Código General del Proceso se observa las siguientes falencias que inciden en su admisión.

1. No se aportó la demanda, solo se observa el poder y los anexos.
2. No se suministro la dirección física y electrónica y demás canales digitales en que las partes recibirán notificaciones personales.
3. No se indicó bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, tampoco informó la forma como se obtuvo, ni se allegaron las evidencias correspondientes.

4. No se hizo la relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de los mismos.
5. Los anexos aportados se encuentran desordenados pues se observa algunos documentos al revés.
6. No se allegó el registro civil de los compañeros con la nota marginal de inscripción del acto mediante el cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.
7. No se aportó, el documento mediante el cual la pareja conformada por el señor JOSE OLVEIN CRUZ MOGOLLON y la señora NUBIA BALANTA MEJIA, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial, que fuera reconocida y aceptada por los compañeros permanentes por acuerdo conciliatorio suscrito mediante acta de acuerdo parcial No. 00611 de 23 de marzo de 2023, ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa
8. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se, inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días, para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial formulada por el señor JOSE OLVEIN CRUZ MOGOLLÓN, dirigida contra de la señora NUBIA BALANTA MEJIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

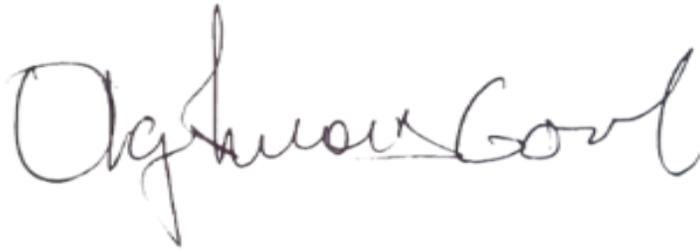
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogada MARÍA TERESA JIMÉNEZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía 31.264.700 y tarjeta profesional 117969 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado JORGE ENRIQUE QUINTERO FLÓREZ, identificado con la cédula 16.743.006 y tarjeta profesional 89387, del Consejo Supero de la Judicatura, para todos los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados que en ningún caso podrá actuar de manera simultánea dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/12/03/2024

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA ESTADO No. 45 EN LA FECHA 14 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria.</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS</p> <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--